



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

Expte Secretaría 2020/27 G1229

## **CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN ALFARO.**

### **1. Procedimiento.**

Los establecimientos de hostelería que deseen poner en funcionamiento sus terrazas con la activación de la Fase I de desescalada en nuestro término municipal están sujetos a autorización previa para cuya concesión se establece el siguiente procedimiento:

1. El interesado comunicará al Ayuntamiento de Alfaro en el teléfono 941 180308 (Policía Local) su intención de activar la terraza, en horario de 9:00 a 14:00 horas.
2. El Ayuntamiento y el interesado concertarán cita previa para visita de la Policía Local a la terraza al objeto de determinar las dimensiones y condiciones de instalación de la misma. Para ello, se tendrán en cuenta las condiciones básicas de instalación definidas en el apartado 3 de este Decreto, las Órdenes del Ministerio de Sanidad al respecto (especialmente la Orden SND/399/2020 y sus posibles modificaciones), y cualquier otro aspecto que la Policía local considere necesario para garantizar la seguridad y salud de las personas. En la visita se marcarán claramente los límites de la terraza a autorizar.
3. Solicitud del interesado conforme al modelo de solicitud de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, disponible en la web municipal. A la solicitud se le adjuntará:
  - a. el plano de la terraza y
  - b. declaración responsable donde se indique el número de sillas y mesas autorizadas en 2019.
  - c. En caso de que la superficie de la terraza pueda ampliarse al frente de los edificios inmediatamente adyacentes, declaración responsable de que cuenta con el consentimiento expreso de los propietarios de los mismos.

Esta solicitud se presentará por la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfaro.

4. Comprobación por los servicios municipales de que el establecimiento cuenta con licencia de actividad.
5. Resolución de Alcaldía concediendo o denegando la misma tras comprobación de la adecuación a las condiciones marcadas en la visita del apartado 2 anterior, con indicación del número de sillas y mesas autorizadas.

### **2. Condiciones de instalación.**

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de instalación:

1. Condiciones específicas para garantizar la distancia social y el cumplimiento de la orden SND/399/2020:
  - a) Entre la fachada y las mesas deberá de existir de manera general una distancia mínima libre de tránsito peatonal de 1,5 metros para garantizar la distancia de seguridad interpersonal.
  - b) En caso de aceras de menor anchura se podrá instalar la terraza si se dan las condiciones del apartado 4.

- c) En calles, plazas y espacios peatonales la localización de la terraza en el espacio público se realizará bajo criterio de la Policía Local garantizando siempre la salud de las personas y la movilidad peatonal.
- d) El espacio entre la terraza y el establecimiento se considera zona de paso por lo que ninguna persona podrá permanecer o pararse en él.
- e) Deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos 2 metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas con sus sillas o taburetes correspondientes.
- f) La ocupación máxima por mesa, -cuya dimensión será de un metro aproximadamente-, será de cuatro personas, con sus respectivas sillas o taburetes. Se permite la agrupación de dos o más mesas, hasta un máximo de diez personas, que en todo caso deberán respetar la distancia mínima interpersonal.
- g) Teniendo en cuenta la regla anterior, el aforo máximo de personas por terraza será el resultante de multiplicar el número de mesas por cuatro. Ejemplo: si en el espacio autorizado para terraza caben 5 mesas, el aforo máximo de la terraza será de 20 personas.
- h) No se permite servir a los clientes fuera de las mesas autorizadas, ni que éstos permanezcan de pie en el espacio ocupado por la terraza, debiendo en todo caso ocupar una de las mesas de la terraza.

2. Las terrazas se dispondrán preferentemente en el frente de fachada de los establecimientos y se podrán dispensar únicamente los mismos productos que en el mismo.

3. La terraza podrá ampliarse al frente de los edificios inmediatamente adyacentes con consentimiento expreso de los propietarios de los mismos y la autorización del Ayuntamiento.

4. La terraza podrá ocupar la zona destinada y reservada para el estacionamiento de vehículos anexa a la misma, siempre que no constituya un riesgo. En caso de que se autorice su ocupación, la delimitación se realizará, por cuenta del titular del establecimiento, mediante elementos tales como vallas de protección, maceteros u otros útiles similares que permitan una delimitación eficaz, y además, dispongan de elementos singulares que faciliten su visualización (pegatinas, cintas reflectantes, etc).

La oportuna modificación de la señalización corresponderá a la Policía Local.

5. La disposición de la terraza garantizará la seguridad de los pasos peatonales, las salidas de emergencia, zonas ajardinadas, espacios arbolados y las necesidades de los vehículos oficiales de policía, extinción de incendios, limpieza y el servicio de ambulancias.

6. Las terrazas pueden tener discontinuidades para poder garantizar lo indicado en el apartado anterior.

7. La terraza se dispondrá preferentemente para que se pueda acceder a ella desde el establecimiento sin cruzar la calzada. No obstante si las condiciones de seguridad y tráfico lo permiten se podrá instalar en el otro lado de la calzada, siempre y cuando además sea claramente identificable con el local.



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

8. Se habilita a la Jefatura de la Policía Local a interpretar las indicaciones recogidas en este apartado en orden a conseguir los objetivos perseguidos por este decreto garantizando la salud de las personas.

### **3. Únicos elementos permitidos.**

1. Se permiten sombrillas y parasoles como elementos de sombra, con la posibilidad de instalar una mampara lateral. Todos los elementos tienen que ser fácilmente desmontables sin la utilización de herramientas.

2. Se permite la cubrición del espacio ocupado por terraza mediante toldo o similar, y rodear la terraza lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos, siguiendo las instrucciones que al respecto establezca la Policía Local.

Las instalaciones que ya cuentan con este tipo de estructuras, deberán acomodarse a esta norma para poder ser utilizadas como terraza exterior al amparo de la Orden SNS/399/2020.

3. Se permite la instalación en la terraza de elementos que puedan ser fácilmente desmontables: mesas altas y bajas, sillas, taburetes y elementos de climatización e iluminación de dimensiones reducidas que cumplan con las normas de seguridad y salud, tanto de los clientes como de los trabajadores.

4. Asimismo se permiten elementos de separación como jardineras, macetas y vallas ligeras.

5. En ningún caso se permite la instalación de altavoces en el exterior.

### **4. Horarios.**

1. Se establece como horarios de cierre los siguientes: de lunes a jueves y el domingo hasta las 00,00 horas del día siguiente; los viernes y sábados, las 02:00 horas del día siguiente. A partir de esa hora la terraza deberá estar completamente desmontada y cerrada, y concluidas las labores de limpieza.

2. Las terrazas no se empezarán a montar antes de las 9:00 horas.

3. Las terrazas se desmontarán una vez que cierren las mismas. Sólo se permite dejar las sombrillas o parasoles y los cortavientos recogidos. El mobiliario se puede apilar junto al establecimiento sin que suponga un obstáculo para el tránsito peatonal.

4. Una vez desmontadas, se limpiarán con agua, jabón y desinfección con lejía la zona ocupada más un perímetro de 2 metros, así como la zona de tránsito del personal.

### **5. Otras normas relativas a la salud.**

#### 1. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.

Se aplicarán las medidas indicadas por la autoridad sanitaria, y en particular las contempladas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo:

- a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

- b) Instalación de mantelería y servilletas de un solo uso, en la mesa se encontrará una servilleta por comensal.
- c) Tener a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- d) Fomentar el pago con tarjeta u otro medio que no suponga el contacto físico, evitando en la medida de lo posible el dinero en efectivo. Los datáfonos/TPV serán desinfectados tras cada uso.
- e) El cliente realizará el pago en la mesa, no estando permitido el pago en la barra, evitándose así aglomeraciones alrededor de la misma.
- f) Se evitará el uso de cartas comunes en mesas, siendo sustituidas por dispositivos electrónicos, pizarras, carteles, hoja informativa desechable de un solo uso u otro medio que no requiera de contacto físico.
- g) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- h) Queda totalmente prohibido el uso de elementos de autoservicio, como pueden ser servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente. La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- i) Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día. Se colocará una señal en el suelo que marque la distancia para la persona que espera acceder al servicio, al menos a dos metros de la puerta, en espacios reducidos se deberá esperar fuera del establecimiento.

## 2. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador.

Se aplicarán las medidas indicadas por la autoridad sanitaria, y en particular las contempladas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, o aquellas que las sustituyan.

Todo el personal deberá ir provisto de mascarillas de protección y guantes.

3. En aplicación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, más conocida como *ley antitabaco*, en las terrazas tiene que estar indicado si está o no permitido fumar.

## **6. Plazos.**

Se establecen los siguientes plazos máximos:

- Para la visita previa concertada: 3 días hábiles desde el aviso al teléfono indicado, salvo causa de fuerza mayor.
- Para la presentación de la solicitud en sede electrónica: 3 días hábiles desde la visita previa concertada.
- Para la resolución: 3 días hábiles desde la solicitud. En caso de que no se dicte resolución expresa en plazo, se entenderá denegada la solicitud.



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE ALFARO

Estos plazos podrán ser ampliados de manera justificada por resolución de Alcaldía.

### **7. Inspección.**

La Policía Local podrá proceder en cualquier momento a la inspección del establecimiento, así como, de las terrazas que se hayan instalado al objeto de comprobar que se cumplen todos los requisitos exigidos, para ellos, el titular o responsable del establecimiento deberá tener en el establecimiento la siguiente documentación:

- Póliza más el recibo que justifique el pago del seguro de responsabilidad civil.
- Autorización para la instalación de veladores.
- Cuantos documentos requieran los agentes en el ejercicio de sus funciones inspectoras.
- En caso de incumplimiento de algunas de las medidas los agentes levantarán acta de denuncias y en casos de mayor gravedad podrán proceder al desalojo y clausura de la terraza.

### **8. Número máximo de mesas y sillas autorizables.**

Se establece como criterio general el número máximo de mesas y sillas que aparezcan en la declaración responsable adjunta a la solicitud.

### **9. Oficina tramitadora.**

Se encomienda a la Policía Local la tramitación de los correspondientes expedientes, con el apoyo jurídico de la Secretaría General.

**Segundo.-** Las autorizaciones se otorgarán de manera cautelar y su duración se establecerá teniendo en cuenta la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En ningún caso, la autorización podrá exceder del ejercicio 2020.

**Tercero.-** Dar traslado de la presente Resolución a la Policía Local y a Gestión Tributaria.

**Cuarto.-** Publicar la presente Instrucción en la web municipal, para general conocimiento.

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2020.